

## Derechos humanos y derechos civiles

Fuente: red iberoamericana de Universidades por la RSE

Por Fernando Savater

Los nombres de esas tribus significaban precisamente, en sus diferentes lenguas, "los hombres" o "la gente", es decir "los verdaderamente humanos". En otros momentos históricos y en diferentes lugares, se aceptó que la humanidad admitía grados entre diferentes castas o clases, desde los humanos superiores –nacidos para poseer las riquezas, gobernar y ser servidos- hasta los inferiores, sólo relativa o deficientemente humanos, condenados a la obediencia esclavizada y el trabajo apenas recompensado con la supervivencia. O sea que se creía "que unos nacen con una silla de montar en la espalda y otros con espuelas y fusta para cabalgarlos", según la gráfica expresión de Thomas Jefferson. Por doquier y siempre, algunos humanos han menospreciado la humanidad semejante de los demás porque tenían otro color de piel, veneraban a un dios diferente, carecían de avances técnicos o incluso su sexo marcaba inferioridad (según Bertrand Russell, hasta Aristóteles creía que las mujeres tienen menos dientes que los varones!).

Pero también a través de los siglos y de diferentes latitudes se ha ido abriendo paso la convicción de que todos los seres humanos compartimos muchas más cosas de las que nuestros folclores o supersticiones dejan creer. Ser humano es saberse mortal, irrepetible y vulnerable, pero también capaz en uno u otro grado de inventiva y vocación creadora, así como de autonomía en la gestión de los propios asuntos. La verdadera riqueza de la humanidad no es su obvia diversidad de características físicas o culturales sino su fundamental semejanza en los aspectos de nuestra condición que más cuentan. Para un humano ningún semejante le puede ser del todo incomprensible o ajeno, ni tampoco puede creerse que la condición humana admita gradaciones: en el viaje conjunto de la humanidad, no hay clase preferente ni furgón de cola. Para quien comprende el destino que compartimos no puede haber en sentido estricto "extranjeros", porque todos lo somos: como dijo un filósofo griego, "nacer es para cualquiera de nosotros llegar a un país extranjero"...

¿En qué consiste prácticamente el reconocimiento de lo humano por lo humano? En que para un ser humano sus semejantes tienen derechos, es decir, pueden legítimamente aspirar a ser tratados con el mismo respeto y miramientos que cada cual quiere para sí mismo. Nuestra diversidad es un hecho pero nuestra igualdad profunda tiene derecho a ser reconocida. ¿Quiere decir eso que todos debemos vivir de una manera homogénea y uniformizada? No: quiere decir que gracias a poseer los mismos derechos podemos ser relativamente distintos sin temor ni persecución. En esto consiste la invención revolucionaria de unos derechos humanos, es decir, derechos que no dependen de circunstancias accidentales como las costumbres, las creencias, las características étnicas o el sexo sino a la común pertenencia a una misma condición esencial. Fueron los estoicos y luego los cristianos quienes abogaron originariamente por esta similitud básica compartida, que en el siglo dieciocho alcanzó su institucionalización constitucional en Estados Unidos y en Francia hasta acabar proclamada en 1948 por la ONU como una declaración de alcance universal para todos los seres humanos.

Hoy podemos decir que el reconocimiento al menos formal de los derechos humanos, como fundamento ético y legal de nuestra vida en común, es –como ha dicho el pensador francés Gilles Lipovetsky- "el ADN de nuestros países democráticos". No pertenecen a una cultura geográficamente localizada, ni a una ideología política de izquierdas o derechas, sino al propósito mismo de lo que consideramos verdadera civilización. Sus titulares nunca pueden ser entidades colectivas o territoriales, sino personas individuales cuya dignidad no debe verse sometida ni atropellada por consideraciones de orden más general. Por el contrario, sirven precisamente como baremo para juzgar a los estados y la colectividad, que deben confrontar su legalidad de hecho con la legitimidad esencial que sus instituciones reciben del respeto a esta declaración universal.

En último término, los derechos humanos son la base de la ciudadanía democrática de la que nadie puede quedar excluido por principio según consideraciones circunstanciales.

Pero en el momento de aplicarlos a defender y sustentar la ciudadanía es precisamente cuando sus títulos más ambiciosos quedan demasiado imprecisos y generales como para ayudar a quienes lo necesitan. Como bien explicó Michael Oakeshott ( en su admirable "La política de la fe y la política del escepticismo") un derecho viene a ser la forma de reparar la frustración de mi deseo de actuar de determinada manera causada por un abuso del poder establecido. El derecho a la libertad de expresión o de asociación equivale a reparar el abuso de que se me impida practicar sin trabas una u otra, salvo causa justificada y precisada convenientemente por una ley democrática. El derecho a no ser discriminado por mis ideas religiosas, mi raza o mi sexo establece la reparación legal que anula los intentos abusivos de invocar tales causas para excluirme de las actividades que deseo llevar a cabo. Por supuesto, mi derecho a no ser encarcelado arbitrariamente o condenado sin un juicio justo de acuerdo con el procedimiento establecido repara atropellos posibles en estos terrenos que amenazan mi integridad cívica. En otros casos, el derecho no consiste en reparar un abuso coercitivo sino una carencia que amenaza también el ejercicio de mi ciudadanía. Por ejemplo el derecho a la educación y a la sanidad públicas, así como otras formas de protección social, vienen a reparar deficiencias que obstaculizarían gravemente mi plena condición de ciudadano (que en democracia, no lo olvidemos, exige mi participación en la toma de decisiones y a fin de cuentas en el gobierno del país, imposible cuando se padecen lacras de abandono, miseria e ignorancia).

En todos estos casos, el derecho que se me reconoce corresponde al reconocimiento de una obligación concreta por parte de las instituciones estatales. Es precisamente esa obligación la que define, concreta y sustancia el derecho invocado. Si tal obligación queda vaga e imprecisa, el derecho mismo estará aquejado por idéntica fragilidad, por mucha que sea su significación en el plano del ideal político o incluso antropológico. Así ocurre en proclamas tan justamente célebres como "el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad". ¿Qué obligaciones concretas de los poderes públicos o que reparaciones inteligibles pueden ser establecidas para implementar tales derechos? Y esta interrogación sigue siendo válida incluso en reclamaciones aparentemente menos genéricas y ambiciosas, como el "derecho a una vivienda digna o a un puesto de trabajo". Dentro de los derechos humanos o fundamentales constitucionalmente reconocidos por las democracias, podríamos considerar derechos civiles a los que tienen su correspondiente definición precisa en la contrapartida de una obligación establecida por parte de los poderes públicos.

Debe quedar claro que esta segunda categoría no priva de interés e importancia a los derechos humanos más generales y ambiciosos. Proclamarlos es reconocer un ideal de convivencia que señala la orientación que deben seguir las reformas sociales y políticas que pretendan legítimamente colaborar a un efectivo progreso de nuestras comunidades. Quizá no reclaman tanto medidas concretas de los gobiernos existentes como aspiran a una forma distinta de gobernar y de convivir. Pero los ideales son como el horizonte, que retroceden inasibles según avanzamos hacia ellos. Por eso es imprescindible que los pasos en su dirección se concreten y complementen siempre, de forma necesaria, en derechos civiles que comprometan a los poderes públicos con sus límites y garantías bien determinados. De tal manera que no nos ahoguemos insatisfechos en un océano de simples buenas intenciones, que cualquier gobernante hábil acepte con tanto más entusiasmo retórico cuanto que a nada preciso y urgente le obliga...